


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

TABLA DE DATOS GENERALES. (T.D.G.)

2015

- 1.- Contratista: **RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
Representante del Contratista: **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL.**
- 2.- Acreditando la personalidad de Administrador Único, de "EL CONTRATISTA" mediante la Escritura Pública No. **9.176**, de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- 3.- Origen de los Recursos: **PROGRAMA- RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO 2015. (PIM 15135010)**
La adjudicación del Contrato se realizó por: **INVITACIÓN RESTRINGIDA.**
- 4.- Escritura constitutiva:
Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **9.176** de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, pasada ante la fe del Notario Público Número: **28** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **2.100**, folio: **143**, Volumen: **421**, Sección Comercio, de fecha **26 DE OCTUBRE DE 1994.**
- 5.- Número de Registro de Contratista Municipal: **OP/DP/2012-2015/169**
- 6.- Domicilio del Contratista: **CALLE CAPITAN MARIANO AZUETA N°126 B, COL. BUENOS AIRES, MONTERREY, N.L. C.P.64800.**
- 7.- Descripción de la obra: **"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L."**
- 8.- Ubicación de la obra: **CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L.**
- 9.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: **\$3,469,553.18 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)**
- 10.- Fecha de inicio de la obra: **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**
- 11.- Fecha de terminación de la obra: **08 DE ENERO DEL 2016.**
- 12.- Anticipo para inicio de la obra: **10 %** del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$346,955.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.)**
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: **20 %** del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$693,910.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N.)**
- 14.- Fecha de corte de las estimaciones: **DIAS 30 DE CADA MES.**
- 15.- Fecha de la firma del Contrato: **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote 5/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterreygob.mx alcaldesa@monterreygob.mx

52 (81) 8130.6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL; LA LIC. IRASEMA ARIAGA BELMONT, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, TESORERO MUNICIPAL; Y EL ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL MUNICIPIO:

I.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I y III, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracciones II y XI, 70, 72, 74, 76 fracciones I, III y X, 78 fracciones IV, V y VII, 79 fracciones I, III y VIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso J), 9, 12 fracción I, II y IV, 13 fracción II inciso F), 14 fracción II inciso C), 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, interviene en la firma del presente instrumento por parte de EL MUNICIPIO, el C. Ing. Alberto Medrano Guerra, Secretario de Obras Públicas, por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

I.3.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida. Lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro de los Artículos 27, fracción II. y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de cuyo proceso "EL CONTRATISTA", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

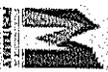
I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos Federales provenientes de **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO**

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterreygob.mx alcaldesa@monterreygob.mx

52 (81) 8130.6565

SOP - 682 - 2015



Secretaría de

OBRAS PÚBLICAS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

2015, debidamente autorizados. Mediante oficio: **PIM/15135010**, de fecha: **17 DE ABRIL DEL 2015**, suscrito por la: **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL**.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en Zaragoza y Ocampo s/n, Zona Centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. - "EL CONTRATISTA" declara, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **9,176** de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, pasada ante la fe del Notario Público Número: **28** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **2,100**, folio: **143**, Volumen: **421**, Sección Comercio, de fecha **26 DE OCTUBRE DE 1994**.

II.2. Que el **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL**, acredita la personalidad de Administrador único, de "**EL CONTRATISTA**" mediante la misma Escritura Pública mencionada en el punto **II.1**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades, y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Administrador único, **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL**, se identifica con credencial de elector con número de folio.- **0000074859189**, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas de material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE CAPITAN MARIANO AZUETA N°126 B, COL. BUENOS AIRES, MONTERREY N.L. C.P.64800**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para los Municipios, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas; el Programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

3

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682 - 2015



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

II.7.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.-Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestas en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes Correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios;

II.8.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **RCO-941004-D87**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.10.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con No. **OP/DP/2012-2015/169**, De Registro de Contratista Municipal.

Tiempo Determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y siguientes:

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682 - 2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN LA COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L." y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación de conformidad al marco jurídico conceptual vigente aplicable a la materia; y lo establecido en el numeral "II.8" de su Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae "EL CONTRATISTA" en el presente acuerdo de voluntades. Los conceptos específicos de la obra se detallan en el respectivo catálogo de conceptos que se añade al presente contrato como anexo 1 y forma parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **\$3,469,553.18 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)** Incluyendo el I.V.A.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** y terminar el día **08 DE ENERO DEL 2016** y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por periodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y, en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado. Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra.

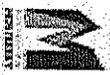
Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para "EL MUNICIPIO", el concederla o negarla. En el caso de concederla, "EL MUNICIPIO" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** y en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato, previéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble (S) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requirieren para su realización.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "EL MUNICIPIO" otorgará el anticipo del 10%- diez por ciento del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de **\$346,955.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, "EL MUNICIPIO" otorgará para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20% veinte por ciento del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de **\$693,910.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y 23 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" hará entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente al anticipo, que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la **CLAUSULA OCTAVA**, el cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. En el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el artículo 50, de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos; y 143 de su reglamento y demás relativos aplicables.

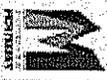
SEXTA.-FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días naturales (un mes); las cuales serán presentadas por EL CONTRATISTA ante la Secretaría de Obras Públicas para su registro, por conducto de la Dirección de Planeación y Contratación y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30 días. La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que "EL MUNICIPIO" inicie el trámite de pago. Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a "EL

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

 No. OP-R23-17/15-IR
 IO-819039983-N45-2015

CONTRATISTA, dentro de los plazos establecidos. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar, los **PRECIOS UNITARIOS** Pactados a las cantidades de obra ejecutadas. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos adicionales o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales o extraordinarias, presentar lo estipulado en la **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA** punto número 3 (Otras estipulaciones específicas).

Cuando **"EL CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de ingresos. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. El lugar para recoger los contra recibos, será en la Coordinación General de la Secretaría de Obras Públicas, el pago correspondiente será efectuado en las oficinas de la Dirección de Egresos, ubicadas en el 3er. Piso del Palacio Municipal, presentando identificación oficial con fotografía.

SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" declara y está de acuerdo en que se descuenten a el monto de las estimaciones a su favor las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 5 al millar como derecho por Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y la retención del 1 al millar como derecho de Vigilancia, Inspección, Contraloría y Transparencia Gubernamental, la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey a través del ICIC.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" presentará a **"EL MUNICIPIO"**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10% diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA****A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la Inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Lo anterior según lo establecido dentro del artículo 48, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando la fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra (acta entrega-recepción) o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año. Quedarán a salvo las facultades de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Monterrey, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO", o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal de la obra (acta de entrega-recepción) para responder por cualquier responsabilidad, civil, mercantil, administrativa y fiscal, derivada del incumplimiento de este contrato, y que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA" y en favor de "EL MUNICIPIO"; En este caso la garantía continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad de la misma aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Fianzas; artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor. Términos



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **"EL CONTRATISTA"** opta por alguna de estas.

En el caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la realización de trabajos adicionales o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si al contratista se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la cláusula Quinta Último párrafo en términos semejantes a los expresados en ésta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime al contratista de su responsabilidad inicial y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Para lo no previsto anteriormente, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48,49, 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS. - **"LAS PARTES"** acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas. El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión será promovida por **"EL MUNICIPIO"** o a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 60- sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 60-sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

 No. OP-R23-17/15-IR
 IO-819039983-N45-2015

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente mas no limitativamente:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado,
- b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas,
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato,
- d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir,
- e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c) y d) se procederá a recibir físicamente las obras de que se trate dentro de un plazo de 15-quince días naturales contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente de los trabajos en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales para poder formalizar el acta de entrega-recepción.

Será requisito previo e indispensable para la firma del Acta correspondiente, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los Planos originales a la construcción final, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional

10

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



S O P - 6 8 2 - 2 0 1 5

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL CONTRATISTA" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente Contrato. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL CONTRATISTA"**. Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo los trabajos, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder administrativa, penal y civilmente por la reparación de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta, de tal manera que cualquier responsabilidad y gestión administrativa penal o civil, o de cualquier otra índole derivados de lo anterior serán asumidos por **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"EL MUNICIPIO"** queda eximido de la realización de cualquier trámite, y responsabilidades antes mencionadas, que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **"EL MUNICIPIO"** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **"EL MUNICIPIO"** será reembolsada por **"EL CONTRATISTA"**, previo requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del marco conceptual aplicable a la materia.

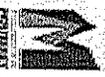
Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"** o aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** ordenará por escrito su reparación o Reposición inmediata por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo materiales, y mano de obra calificada sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 30-treinte días naturales, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682 - 2015



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado "EL CONTRATISTA" conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato. La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal mediante la suscripción del Acta correspondiente de entrega recepción serán, a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; Por lo que en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1% Uno por ciento del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, al actualizarse y tomar vigencia tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA punto 4 (Otras estipulaciones específicas) determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Quando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde. El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas.

PARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones Pertinentes para su reanudación y ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



80 P - 682 - 2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

1.- Cuidar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados; 2.- autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; 3.- Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; 4.- Vetar la designación de personal incompetente o negligente; 5.- ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; 6.- Fijar las pruebas de materiales que se requieran; 7.- Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen; 8.- Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; 9.- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos. Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto por el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los Precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682 - 2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 27 y 28, así como también en su artículo 45 fracción III y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 43 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requirieren, g) Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente a EL MUNICIPIO ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el Contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo. - Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las Instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrarán convenios adicionales. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

4.- Rescisión del Contrato. - Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración de los tribunales, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración por los tribunales, son las que a continuación se señalan:

- a) SI EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señala EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682 - 2015



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.

e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) SI EL CONTRATISTA no da a EL MUNICIPIO y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.

g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, EL MUNICIPIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si EL MUNICIPIO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de EL MUNICIPIO, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL MUNICIPIO, en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse sólo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por EL MUNICIPIO Y,

16

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682-2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia.

Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

9.-Discrepancias Futuras.- en caso de surgir discrepancias futuras específicamente por problemas de carácter técnico y administrativo, se apegarán ambas partes a lo establecido, tanto, en este contrato, en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Por lo que lo no previsto en este Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento vigentes y sus Reformas y Adiciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Junta de Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", dentro de la Licitación Pública Nacional, y por lo tanto, se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente contrato contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las últimas.

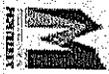
DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a los Mismos.

17

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 682-2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

VIGESIMA .- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado dentro de la CLÁUSULA DECIMO CUARTA del presente contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales, en Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 18-dieciocho fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día, **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, en la ciudad de Monterrey, nuevo León.

"POR EL MUNICIPIO"

**LIC. MARGARITA ALICIA
ARELLANES CERVANTES.**
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. IRASÉMA ARRIAGA BELMONT.
SINDICO SEGUNDO.

CAJESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. JULIAN HERMANDEZ SANTILLAN.
TESORERO MUNICIPAL.

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA.
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

"POR EL CONTRATISTA"

ING. JOSE LEUIS RODRIGUEZ SANDOVAL.
ADMINISTRADOR UNICO
RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO. CELEBRADO ENTRE, EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA, RODADA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V, EN FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

 No. OP-R23-17/15-IR
 IO-819039983-N45-2015

TABLA DE DATOS GENERALES. (T.D.G.)

2015

- 1.- Contratista: **RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
 Representante del Contratista: **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL.**
- 2.- Acreditando la personalidad de Administrador Único, de "EL CONTRATISTA" mediante la Escritura Pública No. **9.176**, de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- 3.- Origen de los Recursos: **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO 2015. (PIM 15135010)**
 La adjudicación del Contrato se realizó por: **INVITACIÓN RESTRINGIDA.**
- 4.- Escritura constitutiva:
 Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **9.176** de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, pasada ante la fe del Notario Público Número: **28** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **2.100**, folio: **143**, Volumen: **421**, Sección Comercio, de fecha **26 DE OCTUBRE DE 1994**.
- 5.- Número de Registro de Contratista Municipal: **OP/DP/2012-2015/169**
- 6.- Domicilio del Contratista: **CALLE CAPITAN MARIANO AZUETA N°126 B, COL. BUENOS AIRES, MONTERREY, N.L. C.P.64800.**
- 7.- Descripción de la obra: **"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L."**
- 8.- Ubicación de la obra: **CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L.**
- 9.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: **\$3,469,553.18 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)**
- 10.- Fecha de inicio de la obra: **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**
- 11.- Fecha de terminación de la obra: **08 DE ENERO DEL 2016.**
- 12.- Anticipo para inicio de la obra: **10 %** del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$346,955.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.)**
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: **20 %** del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$693,910.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N.)**
- 14.- Fecha de corte de las estimaciones: **DIAS 30 DE CADA MES.**
- 15.- Fecha de la firma del Contrato: **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ate S/N Cal. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682-2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL; LA LIC. IRASEMA ARRIAGA BELMONT, SÍNDICO SEGUNDO; EL C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, TESORERO MUNICIPAL; Y EL ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL MUNICIPIO:

I.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I y III, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracciones II y XI, 70, 72, 74, 76 fracciones I, III y X, 78 fracciones IV, V y VII, 79 fracciones I, III y VIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso 1), 9, 12 fracción I, II y IV, 13 fracción II inciso F), 14 fracción II inciso C), 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, interviene en la firma del presente instrumento por parte de EL MUNICIPIO, el C. Ing. Alberto Medrano Guerra, Secretario de Obras Públicas, por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

I.3.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida. Lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro de los Artículos 27, fracción II. y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de cuyo proceso "EL CONTRATISTA", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos Federales provenientes de **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO**

2

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Cal. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesas@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

2015, debidamente autorizados Mediante oficio: **PIM/15135010**, de fecha: **17 DE ABRIL DEL 2015**, suscrito por la: **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL**.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Zaragoza y Ocampo s/n, Zona Centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. - "EL CONTRATISTA" declara, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **9,176** de fecha: **04 DE OCTUBRE DE 1994**, pasada ante la fe del Notario Público Número: **28** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **2,100**, folio: **143**, Volumen: **421**, Sección Comercio, de fecha **26 DE OCTUBRE DE 1994**.

II.2. Que el **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL**, acredita la personalidad de Administrador único, de "**EL CONTRATISTA**" mediante la misma Escritura Pública mencionada en el punto **II.1**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades, y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3. Que para los efectos legales correspondientes el Administrador único, **ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL**, se identifica con credencial de elector con número de folio.- **0000074859189**, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas de material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE CAPITAN MARIANO AZUETA N°126 B, COL. BUENOS AIRES, MONTERREY N.L. C.P.64800**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para los Municipios, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas; el Programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ate S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



SOP - 682-2015



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



Municipalidad de Monterrey
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

II.7.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.- Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e Importes Correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios;

II.8.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **RCCO-941004-D87**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.10.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con No. **OP/DP/2012-2015/169**, De Registro de Contratista Municipal.

Tiempo Determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y siguientes:

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

 No. OP-R23-17/15-IR
 IO-819039983-N45-2015

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: **"CONSTRUCCION DE DRENALJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN LA COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L."** y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación de conformidad al marco jurídico conceptual vigente aplicable a la materia; y lo establecido en el numeral "II.8" de su Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae "EL CONTRATISTA" en el presente acuerdo de voluntades. Los conceptos específicos de la obra se detallan en el respectivo catálogo de conceptos que se añade al presente contrato como anexo 1 y forma parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **\$3,469,553.18 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)** Incluyendo el I.V.A.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** y terminar el día **08 DE ENERO DEL 2016** y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y, en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado. Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para "EL MUNICIPIO", el concederla o negarla. En el caso de concederla, "EL MUNICIPIO" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** y en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble (S) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.



SO P - 682-2015
Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



Municipio de Monterrey

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

QUINTA.- ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos "EL MUNICIPIO" otorgará el anticipo del 10%- diez por ciento del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de **\$346,955.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, "EL MUNICIPIO" otorgará para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20% veinte por ciento del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de **\$693,910.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

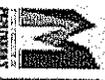
Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y 23 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" hará entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente al anticipo, que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la **CLAUSULA OCTAVA**, el cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. En el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el artículo 50, de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos; y 143 de su reglamento y demás relativos aplicables.

SEXTA.-FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días naturales (un mes); las cuales serán presentadas por EL CONTRATISTA ante la Secretaría de Obras Públicas para su registro, por conducto de la Dirección de Planeación Y Contratación y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30 días. La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que "EL MUNICIPIO" inicie el trámite de pago. Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a "EL



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

S.O.P. - 682-2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-NA5-2015

CONTRATISTA, dentro de los plazos establecidos. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar, los **PRECIOS UNITARIOS** Pactados a las cantidades de obra ejecutadas. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere conforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos adicionales o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales o extraordinarias, presentar lo estipulado en la **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA** punto número 3 (Otras estipulaciones específicas).

Quando **"EL CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. El lugar para recoger los contra recibos, será en la Coordinación General de la Secretaría de Obras Públicas, el pago correspondiente será efectuado en las oficinas de la Dirección de Egresos, ubicadas en el 3er. Piso del Palacio Municipal, presentando identificación oficial con fotografía.

SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" declara y está de acuerdo en que se descuenten a el monto de las estimaciones a su favor las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 5 al millar como derecho por Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y la retención del 1 al millar como derecho de Vigilancia, Inspección, Contraloría y Transparencia Gubernamental, la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey a través del ICIC.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" presentará a **"EL MUNICIPIO"**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10% diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **"EL CONTRATISTA"**. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, **"EL MUNICIPIO"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Lo anterior según lo establecido dentro del artículo 48, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas. Por otra parte **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando la fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra (acta entrega-recepción) o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año. Quedarán a salvo las facultades de **"EL MUNICIPIO"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Monterrey, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal de la obra (acta de entrega-recepción) para responder por cualquier responsabilidad, civil, mercantil, administrativa y fiscal, derivada del incumplimiento este contrato, y que resulte a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y en favor de **"EL MUNICIPIO"**; En este caso la garantía continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad de la misma aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Fianzas; artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor. Términos



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

**No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **"EL CONTRATISTA"** opta por alguna de estas.

En el caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la realización de trabajos adicionales o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si al contratista se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la cláusula Quinta Último párrafo en términos semejantes a los expresados en ésta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime al contratista de su responsabilidad inicial y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Para lo no previsto anteriormente, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48,49, 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas. El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión será promovida por **"EL MUNICIPIO"** o a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 60- sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 60-sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor, dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ate S/N Cal. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterreygob.mx

alcaldesa@monterreygob.mx

52 (81) 8130. 6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-1R
IO-819039983-N45-2015**

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente mas no limitativamente:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado,
- b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas,
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato,
- d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir,
- e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c) y d) se procederá a recibir físicamente las obras de que se trate dentro de un plazo de 15-quince días naturales contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente de los trabajos en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales para poder formalizar el acta de entrega-recepción.

Será requisito previo e indispensable para la firma del Acta correspondiente, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los Planos originales a la construcción final, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella. Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



S O P - 6 8 2 - 2 0 1 5

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL CONTRATISTA" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente Contrato. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL CONTRATISTA"**. Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo los trabajos, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder administrativa, penal y civilmente por la reparación de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta, de tal manera que cualquier responsabilidad y gestión administrativa penal o civil, o de cualquier otra índole derivados de lo anterior serán asumidos por **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"EL MUNICIPIO"** queda eximido de la realización de cualquier trámite, y responsabilidades antes mencionadas, que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **"EL MUNICIPIO"** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **"EL MUNICIPIO"** será rembolsada por **"EL CONTRATISTA"**, previo requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del marco conceptual aplicable a la materia.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"** o aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo materiales, y mano de obra calificada sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 30-treinte días naturales, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía

11

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza s/n Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterreygob.mx alcaldesa@monterreygob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado "EL CONTRATISTA" conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato. La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal mediante la subscripción del Acta correspondiente de entrega recepción serán, a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; Por lo que en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1% Uno por ciento del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, al actualizarse y tomar vigencia tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA punto 4 (Otras estipulaciones específicas) determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde. El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas.

PARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones Pertinentes para su reanudación y ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:

12

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

1.- Cuidar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados; 2.- autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; 3.-Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; 4.- Vetar la designación de personal incompetente o negligente; 5.- ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; 6.- Fijar las pruebas de materiales que se requieren; 7.- Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen; 8.- Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; 9.- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.- Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto por el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los Precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-17/15-IR

IO-819039983-N45-2015

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) SI EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 27 y 28, así como también en su artículo 45 fracción III y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 43 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS - EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requirieren, g) Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente ~~EL MUNICIPIO~~ ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el Contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

14

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebraran convenios adicionales. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración de los tribunales, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindirlo, será necesario que ayude ante la autoridad administrativa competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración por los tribunales, son las que a continuación se señalan:

- a) Si EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 682 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.

e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) SI EL CONTRATISTA no da a EL MUNICIPIO y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.

g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, EL MUNICIPIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si EL MUNICIPIO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de EL MUNICIPIO, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y ~~pendencia~~ liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL MUNICIPIO, en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse sólo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por EL MUNICIPIO y,

16

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza s/n Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015

previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia.

Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

9.-Discrepancias Futuras.- en caso de surgir discrepancias futuras específicamente por problemas de carácter técnico y administrativo, se apegarán ambas partes a lo establecido, tanto, en este contrato, en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Por lo que lo no previsto en este Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento vigentes y sus Reformas y Adiciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Junta de Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "**EL CONTRATISTA**", dentro de la Licitación Pública Nacional, y por lo tanto, se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente contrato contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las últimas.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a los Mismos.

Palacio Municipal de Monterrey
 Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-17/15-IR
IO-819039983-N45-2015**

VIGESIMA .- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado dentro de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del presente contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales, en Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 18-dieciocho fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, Enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día, **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, en la ciudad de monterrey, nuevo león.

"POR EL MUNICIPIO"

**LIC. MARGARITA ALICIA
ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. IRASEMA ARIAGA BELMONT.
SINDICO SEGUNDO.**

**LIC. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ,
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN
TESORERO MUNICIPAL.**

**ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

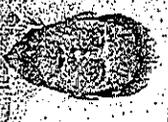
"POR EL CONTRATISTA"

**ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDEVAL,
ADMINISTRADOR UNICO
RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA, RODADA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V, EN FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

RODRIGUEZ
SANDOVAL
JOSE LUIS
DISTRITO
C 14 PUEBLOS 901
FRANC JARDIN ESPANOL 4430
MONTERREY N.L.
Cada 000071639199 - Vigencia: 1997-01
Clave de Registro: R029N588Z2128H10
Emitido: 18 - Agosto
Número: 940 - Control: 0001 - Marca: 1007



13070621170370

Letras: R029N588Z2128H10
Cada: 000071639199
Emitido: 18 - Agosto
Número: 940 - Control: 0001 - Marca: 1007

Jose Luis Sandoval

SANDOVAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES





Servicio de Administración Tributaria



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
RC0941004D87

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

RODADA CONSTRUCCIONES SA DE CV

FOLIO

E3684677

INSTRUMENTO

CONSTRUCION

INSCRIPCION EN EL RFC

AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

RODADA CONSTRUCCIONES SA DE CV

DOMICILIO

CARRAN MARIANO AZUETA 126 B BUENOS AIRES MONTERREY MONTERREY NUEVO LEON 64800

CLAVE DEL RFC

RC0941004D87

ADMINISTRACION LOCAL

ALR MONTERREY, N.L.

ACTIVIDAD Construcción de inmuebles, comerciales, institucionales y de servicios

SITUACION DE REGISTRO

REACTIVADO

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA DE NICIO DE OPERACIONES 06-10-1994

OBLIGACIONES

DESCRIPCION	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional anual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	01-01-2004
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (Personas Físicas).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las rentas por pagos de renta de bienes muebles.	01-01-2004
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores que recibieron honorarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) y personas morales.	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las obligaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2004
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retención de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) e, ilizadas por el C de renta de bienes muebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Unica (ETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRAMITES EFECTUADOS

Reg. Federal Contribuyente / Calificación / Cambio de Domicilio
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Cambio de Domicilio
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio

FECHA DE PRESENTACION

09-12-2012
06-12-2012
11-07-2003

FOLIO DEL TRAMITE

RF201142316921
RF20114297060
RF20109714093

Fecha de Impresión: 23 de Enero de 2013
TEL-FONDO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas y Sugerencias) 01-800-469-8728

Fw33rHUYT8G040vWb0Pm1ZZ4R2z0C0U0U198C0L3A3p0jy86ldk4M1aU6c0mqJm8aawETfYr0n0fKacmHvXfRC9q0os68WfMgS2w10f38mHVCdb+
Zimk0x6ldk0ZPGRXKrAw8eCZl5KvXHMZ4UkN5m3y0VQ=



Unido

SERVICIO DE AGUAY DRENAJE DE MONTERREY, S. DE RL



Regístrate @1



Para que puedas recibir información sobre:

- Faltas de agua
- Factura electrónica
- Información de programas
- Anuncios de cortes o reducciones
- Recordatorios de pago y más...



PROMOTORSE

Unión de Consumidores

USUARIO MARIA DE JESUS CORONADO MONSIVAIS

DIRECCIÓN DE ENVÍO Cap. Mariano Azuela 126 B Col. Buenos Aires Monterrey Nuevo León C.P. 64800 AVE. CHAPULTEPEC Y PRIV PROGRE

DIRECCIÓN DE SERVICIO Cap. Mariano Azuela 126 B Col. Buenos Aires Monterrey Nuevo León

R.F.C. XAXXX010101000

N.I.S. 52022728-01 DV7

N.I.R. 0-52022728-01-14/08/2015

OFICINA COMERCIAL G.C. COUNTRY

MEJIDOR 07246874

LECTURA ANTERIOR 202

ULTIMA LECTURA 203

CONSUMO 1

DATOS DE FACTURACIÓN

VENCIAMIENTO 01/SEP/2015
MES FACTURADO AGO/2015
PERIODO DE CONSUMO 15/JUL/2015 - 14/AGO/2015
LUGAR DE EXPEDICIÓN Monterrey, N.L. 110500003142

TARIFA Comercio e Industria-Cat.6 (a UNIDAD US01

GIRO Establecimiento comercial

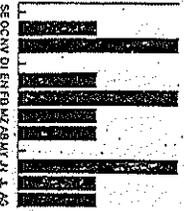
UNIDAD DE CONSUMO

VENCIAMIENTO

IMPORTE

MESSES ANTERIORES	MESSES DE ADEUDO	0
TOTAL DEL MES		299.00
ADEUDO PENDIENTE		0.00
TOTAL A PAGAR		\$ 299.00

257/05
 1.20
 41.32
 0.35
 0.92



SE COPIA DE ENVIAR/RECEPCIÓN Y L. N.º
 Fecha y hora de emisión: 17/03/14 17:30:32Z
 Fecha y hora de recepción: 17/03/14 17:30:32Z
 Población: 64800
 No. Serie Certificada SAT: 00001000000202826018
 No. Serie Certificada CSF: 00001000000202826018

Este es un documento de pago de un servicio de agua y drenaje.
 La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.
 El pago de este documento es obligatorio y debe realizarse dentro del periodo de validez establecido.
 Este documento es una representación impresa de un CFDI.
 No debe utilizarse como comprobante de pago para fines de deducción de impuestos.
 Para más información consulte el sitio web de este servicio en: www.dre.nm.gov.mx

N.I.S.52022728-01 DV7 N.I.R. 0-52022728-01-14/08/2015

VENCIAMIENTO

04/SEP/2015

\$ 299.00

Banorte Empresa: 06944 Ref.: 0520227801180992809
Alinea Ref.: 0520227801180992809

Bajío Ref.: 0520227801180992809

PA Banamex 197001 Ref.: 05202278011809928247

Scotiabank No. Serv.: 1639 Ref.: 05202278011809928247

Santander No. Conv.: 7054 Ref.: 05202278011809928247

Bancomer No. Conv: 1231505 Ref.: 05202278011809928247



05202278011408701500000002990003



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

TOMO VI VOLUMEN XXXIII FOLIO 243

NUMERO 21126: INUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (4) cuatro ---- dias del mes de Octubre --- de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, ante Mí, Licenciado JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número (28) Veintiocho, en este Municipio, comparecieron los señores Ingeniero JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL y LUCIÑA LETICIA RODRIGUEZ SANDOVAL, y MANIFESTARON: - Que ocurren a otorgar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el cual sujetan de acuerdo con las siguientes:

CL A U S U L A S:

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION:

--- PRIMERA: - Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación será: "RODADA CONSTRUCCIONES", que al usarse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

--- SEGUNDA: - El domicilio de la Sociedad será en Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana.

--- TERCERA: - El objeto de la Sociedad será:

1.- La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, comprendiendo por lo tanto el proyecto y la construcción de todo género de obras e instalaciones civiles, industriales, electromecánicas, marítimas; en especial, la construcción urbana en todas sus modalidades, fraccionamientos, urbanización, viviendas, condominios, oficinas, hoteles, bibliotecas, escuelas, edificios, la construcción de ductos, renta de equipo para construcción en general, la construcción de todo tipo de edificaciones, tanques, puentes, carreteras, caminos, excavaciones, perforaciones, canales, presas, vías del ferrocarril, desmontes, nivelación de terrenos, así como la construcción de todo tipo de obra civil y



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L., MEXICO

No. 2

gías.

4.- La celebración de todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes en o para la realización de sus objetos, incluyendo contratos de asociación y la suscripción de acciones o partes sociales en empresas nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; así como el financiamiento para ejecución de obras, por sí o en Asociación con empresas o instituciones financieras crediticias, Nacionales o del Extranjero.

5.- La emisión, aceptación y endoso de toda clase de Títulos y Documentos de Crédito, incluyendo el otorgamiento de garantías, avales y fianzas, así como la asunción de obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo; la colocación de acciones y obligaciones en la Bolsa de Valores y en general la emisión de Títulos de Crédito u otros valores para circulación en el Mercado Bursátil.

6.- La adquisición y/o arrendamiento de los bienes inmuebles necesarios para establecimiento, así como la compra y venta de aquéllos otros que requiera en la realización de sus objetos.

7.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas, de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

8.- En general el ejercicio del comercio y los actos mercantiles, civiles y distintos que se relacionen con los anteriores objetos en todas sus formas lícitas.

--- CUARTA:-- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.

--- NACIONALIDAD:--

--- QUINTA:-- Esta Sociedad será de Nacionalidad Mexicana. "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 3

título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

SEPTIMA:-- El capital de la Sociedad es variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte variable del capital social es ilimitada, será fijada, aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tomada por mayoría del cincuenta y uno por ciento por lo menos del capital suscrito y pagado, en la que deberán precisarse las fechas, forma y términos para dichos aumentos o disminuciones sin que estos impliquen modificación de la Escritura Constitutiva. Todo aumento y disminución del Capital Social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad de acuerdo con el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA:-- No podrá aumentarse el Capital Social dentro o fuera de los límites, mientras las acciones previamente suscritas no hayan sido totalmente pagadas. No podrá reducirse el Capital a una cantidad inferior al mínimo, si previa o simultáneamente no se reembolsan las Acciones suscritas correspondientes.

NOVENA:-- En cada aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean a la fecha de dicho Aumento. Salvo renuncia expresa de los Accionistas, este derecho podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al del acuerdo. Si la



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L., MEXICO

No. 4

Los certificados provisionales que se emitan tendrán los datos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción de la cláusula quinta de esta Escritura, debiendo ser suscritos en forma autógrafa por las personas autorizadas al efecto por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por cualesquiera dos Consejeros. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, determinará el número de cupones que llevarán los títulos de acciones y el número de éstas que cada uno ampare.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

DECIMA CUARTA:-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico.

DECIMA QUINTA:-- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias, deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y tratarán en adición a los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes:

I.-- Discusión y modificación o aprobación del balance anual, después de oído el informe de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes.



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 5

una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.

----- DECIMA OCTAVA:-- El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial; bastando en este último supuesto simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Mandatarios los accionistas, los Administradores o los Comisarios de la Sociedad.

----- DECIMA NOVENA:-- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:-----

----- 1).-- Asambleas Generales Ordinarias: En primera convocatoria constituirá quórum la representación de más del 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones suscritas. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.

----- 2).-- Asambleas Generales Extraordinarias: En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos tres cuartas partes de las Acciones suscritas. En segunda o ulteriores convocatorias se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 50% cincuenta por ciento de las Acciones suscritas. En cualquier caso las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representan la mayoría del Capital Social suscrito.

----- VIGESIMA:-- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto, aún cuando su importe no se encuentre exhibido en su totalidad.

----- VIGESIMA PRIMERA:-- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

Nº. 6

ten. La falta del Presidente o Secretario en alguna de las Juntas del Consejo, será suplida por el o los Consejeros que en la propia Junta se designen.

--- VIGESIMA SEPTIMA:-- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente y en sesiones Extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de cualesquiera dos Consejeros. Se considerará legítimamente instalada con asistencia de la mayoría de los Consejeros que la constituyen y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las Juntas deberán celebrarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad. De todas las sesiones del Consejo se levantarán Actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere.

--- VIGESIMA OCTAVA:-- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar a las personas que integren el Consejo de Administración, exigirá que aseguren la responsabilidad que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine.

--- VIGESIMA NOVENA:-- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, será el representante legal de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y para representarla ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 244B del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana; teniendo el Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran Cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 7

tos y redarguir de falsas las que se presentan por la contrarias; presentar testigos, ver protestar a los de la contrarias; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos.

b). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana y del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado especialmente para otorgar y suscribir Titulos de Crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 90. Y 95 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos, sin que esto constituya limitación alguna al Poder a que se refiere el presente inciso. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes Especiales, factores, Agentes y demás Empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.

c). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles Vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria y en general cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la Empresa o a nombre de terceros, avalar, dar fianza y



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 8

No. 8

ficados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.-----
--- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

--- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

--- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV de la Cláusula Trigésima Tercera de esta Escritura.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA:-- La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de un Administrador Unico o en su caso de uno o más Gerentes Generales, quien tendrá el uso de la firma social, tendrá a su cargo el trato directo con la clientela y además las facultades señaladas en la cláusula Vigésima Novena de esta escritura o las que se acuerden otorgarle al hacerse su nombramiento.-----

--- TRIGESIMA SEGUNDA:-- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria. Los Accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y distintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de accionistas que representen sea cuando menos igual a un 25% del capital social. En el caso de que los accionistas de la minoría hicieren esta designación la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de dos Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos con igual remuneración.-----

--- TRIGESIMA TERCERA:-- El Comisario tendrá la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas y las facultades y obligaciones que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente las siguientes:-----



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 9

Consejo de Administración a las cuales deberán ser citados.

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y

IX.- En General, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.

TRIGESIMA CUARTA:-- La Asamblea y la minoría de que habla la cláusula anterior, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas temporales o definitivas de los propietarios; los suplentes designados sustituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios.

TRIGESIMA QUINTA:-- Para desempeñar el cargo de Comisario el o los electos deberán caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros.

TRIGESIMA SEXTA:-- El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.

CAPITULO QUINTO:

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS:

TRIGESIMA SEPTIMA:-- Al concluir cada ejercicio social, se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del Comisario a la Asamblea General Ordinaria.

TRIGESIMA OCTAVA:-- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la siguiente forma:

I.- Se separará un 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el veinte por ciento del Capital Social.

II.- Del excedente se podrá separar la cantidad que se considere necesaria o conveniente para la formación de otras reservas,

III.- El resto si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L., MEXICO

No. 11

Monterrey, N.L. a 27 de Septiembre de 1994. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DIRECTOR REGIONAL. LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, RUBRICA. SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACION MONTERREY, N.L. P.A-1. RUBRICA.

EXPRESAN

Los señores Ingeniero JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL, mexicano, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificar la de momento, originario de Ciudad Mante, Tamaulipas, nació el 21 de Febrero de 1968, de 26 años de edad, con Registro Federal de Causantes Número ROSL-680221-2F2 y con domicilio en J.M. Plowells Número 901 Fraccionamiento Jardín Español, en esta Ciudad; y LUCINA LETICIA RODRIGUEZ SANDOVAL, mexicana; soltera, mayor de edad, Secretaria, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, originaria de Ciudad Mante, Tamaulipas, nació el 17 de Junio de 1964, de 30 años de edad, con Registro Federal de Causantes Número ROSL-640617 y con el mismo domicilio que el anterior; advertidos de las penas en que incurrirían los que declaran con falsedad.

CERTIFICACION NOTARIAL:

En este acto el Suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la Persona Moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.

Yo, EL NOTARIO DOY FE: De la verdad del acto. De la fidelidad de lo relacionado y transcrito. De que conozco personalmente a los comparecientes, los que en mi opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata. De que tuve a la vista los documentos de que se trata.



Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
 MONTERREY, N. L. MEXICO

No. 10

desempeñan en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Unico.
 --- CUADRAGESIMA QUINTA:-- Los otorgantes del Contrato de Sociedad, contenido en esta Escritura, se someten para la interpretación y cumplimiento de dicho contrato, a las Leyes Vigentes en el Estado de Nuevo León y al fuero de sus tribunales en el domicilio de la Sociedad.

CLASULAS TRANSITORIAS:

--- PRIMERA:-- El Capital inicial de la Sociedad será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (500) quinientas Acciones Nominativas de la serie "A" o mexicanas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Los comparecientes suscriben el Capital Social en la siguiente forma:

ACCIONISTAS:	ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "A"	VALOR:
ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL.	325	\$ 32,500.00
SRITA. LUCINA LETICIA RODRIGUEZ SANDOVAL.	175	\$ 17,500.00

T O T A L :----- 500 \$ 50,000.00

--- SEGUNDA:-- En este acto manifiesta el Administrador Unico de la Sociedad, que ha recibido el importe de las Acciones suscritas por los socios.

--- TERCERA:-- Se adapta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR UNICO, y designan para ocupar dicho cargo, al señor Ingeniero JOSE LUIS RODRIGUEZ SANDOVAL, quien durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa, y tendrá las facultades señaladas en las Cláusulas Vigésima Novena y Trigésima Primera de esta Escritura.

--- CUARTA:-- Se nombra COMISARIO de la Sociedad, al señor Ingeniero JULIAN JAVIER RIVERA NUNEZ.



NOTARIA PUBLICA No. 28
LIC. JUAN JOSE FLORES R.
MONTERREY, N. L., MEXICO

Lic. Juan José Flores R.

NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L., MEXICO

No. 12

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obra de
fojas de la (243) y siguientes del TOMO VI, VOLUMEN
XXXIII, de mi Protocolo y Apéndice del mismo. Se expide en
DOCE FOJAS VILES, para uso de la Sociedad denominada "RODADA
CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V., en la Ciudad de Monterrey, Capital
del Estado de Nuevo León, a los (17) diecisiete --- días de
mes de Octubre --- de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.
DOY FE: -

[Signature]
LIC. JUAN JOSE FLORES RODRIGUEZ.
NOTARIO PUBLICO No. 28.
FORJ-421208 NCA.

REGISTRADO BAJO EL No. 2100 FOL. 143 VOL. 431
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO
MONTERREY, N. L. 26 de Octubre DE 1994

Por R. P. DE LA P. Y DE C.

C. ARNULFO RAMOS SALAZAR



NOTARIO PUBLICO
MONTERREY, N. L.



TESORERÍA
Municipal

Dirección de
Planeación Presupuestal

TES-PIM-F04

municipio_monter
@municipio_mty

OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

PIM15135010.
Monterrey, N.L. a 17 de Abril de 2015.

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Presente.

Por este conducto le informo que su Solicitud de Proyecto de Inversión Municipal (PIM), recibida en esta Dirección el día 30 de Marzo de 2015, acreditó el proceso de revisión presupuestal, asignándole el N° de folio **PIM 15135010**, bajo el siguiente esquema:

- 1.- Recursos Federales: \$ 55,490,000.00 (M.N.).
(Ramo 23)
(Proyectos de Desarrollo Regional,
Ejercicio 2015)
- 2.- Concepto: Suficiencia Presupuestal para las siguientes obras
de acuerdo a su relación anexa.

Descripción de la Obra	Importe
Rehabilitación de Centro de Salud en Colonia Filiberto Sagrero, Nuevo León.	\$ 1,800,000.00
Rehabilitación de pavimento en calle Hacienda San Juan, Colonia San Juan.	\$ 1,800,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Mitras Norte, Primer Sector.	\$ 12,780,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Jardín de las Torres.	\$ 5,960,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Obispado.	\$ 4,200,000.00
Rehabilitación de pavimento en Fraccionamiento Simón Bolívar.	\$ 5,825,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Miguel Valentin y Rodrigo Zuriga, en Colonia Hidalgo.	\$ 3,500,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Emiliano Zapata, Colonia Madero Hacienda.	\$ 4,000,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Hacienda San Juan Cruz con Seguridad Social, Colonia Hacienda, Mitras.	\$ 6,345,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Senda del Aachual, entre Paseo del Agua y Senda, Colonia Villa las Fuentes.	\$ 3,120,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Paseo del Arroyo entre Paseo de las Fuentes y Paseo del Lago, Colonia Del Paseo Residencial.	\$ 2,160,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Manerao y Hecuba, Colonia Valle del Intonavit.	\$ 4,000,000.00
	\$ 55,490,000.00

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN GENERAL

18 MAY 2015

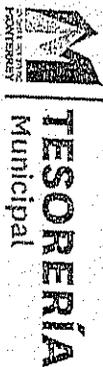
RECIBIDO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MONTERREY
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBIDO

20 ABR 2015

OFICINA DEL SECRETARIO



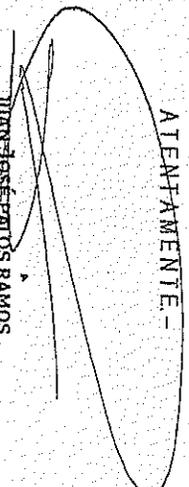
Dirección de
Planeación Presupuestal

municipio.monterrey
@municipio_mty

Por lo anterior le informo que es factible el inicio de los trámites para la contratación o adquisición del concepto mencionado. Adicionalmente le informo que a partir de este momento, el presupuesto arriba señalado ha quedado reservado y no podrá ejercerse hasta la formalización del contrato y/o convenio, en los casos y según como se requiera.

En espera que la información sea oportuna, me despido de usted.

ATENTAMENTE -


JUAN JOSÉ RAMOS
Director de Planeación Presupuestal

Ccp. Archivo.

Zaragoza 1000 Col. Centro,
Monterrey, N.L. C.P. 64000 Condominio Acero Piso C1

www.monterrey.gob.mx

ppresupuestal@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130 6565

Ext. 6921 / 6452



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. **10-819039983-N45-2015**

ACTA DE FALLO

Que se formula en base a lo establecido en el artículo 39 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 68 de su Reglamento, correspondiente al concurso No. **10-819039983-N45-2015**, referente a la Obra de: **"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTÍN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN"**; trabajos a financiarse con **Recursos del Ramo 23, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional. Ejercicio 2015.**

En la Ciudad de Monterrey siendo las **12:30** horas del día **09 de SEPTIEMBRE de 2015** se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, las personas físicas y morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta para conocer el **FALLO** de esta Dependencia.

Atendiendo a lo anterior **El Ing. Mario A. Islas Ordoñez, Director de Planeación y Contratación**, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, N.L., en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento de la Secretaría de Contraloría Municipal de Monterrey, dio a conocer en primer lugar el resultado de la evaluación de las proposiciones recibidas el **08 de SEPTIEMBRE de 2015** a las **12:00** horas, resultando lo siguiente:

Primero: Se recibieron un total de **3** proposiciones siguientes, ordenadas de menor a mayor

LICITANTE	MONTO CON I.V.A.	MONTO CORREGIDO POR ERROR ARITMETICO
RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 3,469,553.18	-----
DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	\$ 3,602,148.77	-----
SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 3,680,149.33	-----

Segundo: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos distintos a la propuesta técnica y la propuesta económica solicitados en el numeral 3.2.1 de la Convocatoria a la presente licitación y la solvencia técnica y económica de las mismas con base en lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la convocatoria a la presente licitación, con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas y en los artículos 63 y 69 de su Reglamento, resultando solventes, por cumplir con los requisitos financieros, legales, técnicos y económicos solicitados, sin embargo, rebasan el presupuesto autorizado por la Dependencia, las propuestas presentadas por los siguientes licitantes:

1 de 5



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. **IO-819039983-N45-2015**

LICITANTE	MONTO CON I.V.A.	MONTO CORREGIDO POR ERROR ARITMETICO
DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	\$ 3,602,148.77	-----
SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$ 3,680,149.33	-----

De la misma manera y en base a lo señalado en el párrafo anterior se obtuvo que el siguiente concursante no cumplió totalmente con los requisitos solicitados.

NOMBRE DEL LICITANTE	MOTIVOS ESPECÍFICOS DEL DESECHAMIENTO
-----	NINGUNO

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el inciso b de la fracción I del artículo 63 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 5.4 de la Convocatoria Pública Nacional correspondiente a la presente licitación, se estableció que la evaluación de las propuestas se haría mediante el mecanismo Binario, toda vez que el monto máximo presupuestado de los trabajos materia de licitación no exceden los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, por lo que en los términos de lo previsto en la fracción I del artículo 67 del mencionado Reglamento la adjudicación del contrato se realizará al licitante cuya proposición hubiere resultado solvente y haya ofertado el precio más bajo.

Tercero: En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 38 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas que establecen la obligación de asignar el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que en el caso de que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; por su parte en la fracción I del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binaria la adjudicación del contrato será a favor del licitante que presente la propuesta cuyo precio ofertado sea el más bajo; por lo que se declara como CONCURSANTE seleccionado para ejecutar los trabajos a: **RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en consecuencia se le adjudica el contrato, por haber considerado que su proposición con un monto: **\$3,469,553.18 (TRES MILONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)**, incluyendo I.V.A., reúne las condiciones que garantizan el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

2 de 5

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote SAN Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

municipio.monterrey
@municipio_mty

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. 10-819039983-N45-2015

La presente acta surge para el concursante mencionado efectos de notificación en forma y por ellos se compromete y obliga a entregar la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del anticipo que recibirá, especificadas en el modelo de contrato entregado con la Convocatoria y a firmar el contrato respectivo, el día **10 de SEPTIEMBRE de 2015** a las **12:30** horas o a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a esta fecha en las oficinas de la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, previo a la firma del contrato el licitante ganador deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de la Escritura Constitutiva y todas sus modificaciones, así como también el poder con el que cuenta su Representante Legal para suscribir el contrato, apercibido de que no podrá formalizarse el contrato si previamente no se ha constituido la garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales y si este no está firmado en los 15 días naturales siguientes a esta fecha será sancionado en los términos del artículo 78 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas y la presente adjudicación quedará sin efecto.

Para los efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, lo previsto en la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014 y oficio Circular No. UNAOP/SP/309/0743/2008 publicado por la Secretaría de La Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Septiembre de 2008, EL LICITANTE seleccionado, preferentemente dentro de los 3 días hábiles siguientes a esta fecha; deberá presentar en las Oficinas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que deberá solicitar a las autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto en la regla 2.1.35, la fecha del documento que contenga la opinión favorable del SAT servirá de base para la formalización del contrato; la firma del contrato no podrá exceder de los 15 días naturales previstos en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se pondrá a disposición de EL CONTRATISTA con antelación a la fecha estimada de inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución, cuando EL CONTRATISTA no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a esta fecha, no procederá el diferimiento, y, por lo tanto, deberá iniciarse los trabajos en la fecha prevista en esta acta más adelante. El anticipo se otorgará en una sola exhibición.

Por otra parte se le comunica al LICITANTE seleccionado que los trabajos deberán iniciarse el **11 de SEPTIEMBRE del 2015** y concluirlos a más tardar el día **08 de ENERO de 2016**, es decir, en un plazo no mayor a **120** días naturales.

Contra este fallo no procede recurso alguno; sin embargo procede el recurso de inconformidad ante La Secretaría de La Función Pública, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Ave. Insurgentes Sur No. 1735, piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. o a través de Compranet, en la dirección <http://compranet.gob.mx>, en los términos de lo previsto el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

3 de 5

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

municipio monterrey
@municipio_mty

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. IO-819039983-N45-2015

REGIDOR OSCAR MENDOZA OVIEDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	<i>NO ASESISTE</i>
POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.	<i>NO ASESISTE</i>
POR EL COMITÉ DE LOS VECINOS.	<i>NO ASESISTE</i>

POR LOS CONCURSANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE (NOMBRE Y FIRMA)
1. RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <i>Christian Angel Rdz</i> FIRMA: <i>[Signature]</i>
2. SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	NOMBRE: _____ FIRMA: _____
3. DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <i>Lizardo Emmanuel Rojas</i> FIRMA: <i>[Signature]</i>

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

[Signature]

5 de 5

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

[Signature]

52 (81) 8130. 6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. **IO-819039983-N45-2015**

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Que se formula en relación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62 de su Reglamento, correspondiente al concurso No. **IO-819039983-N45-2015**, referente a la obra: **"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTÍN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN."**, trabajos a financiarse con **Recursos Federales del Ramo 23, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, Ejercicio 2015.**

I.- ASISTENCIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

En la Ciudad de Monterrey, siendo las **12:00** horas del día **08 de Septiembre de 2015** se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, de conformidad a lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres de fecha de **31 de Agosto de 2015**, las Personas Físicas y Morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta Acta.

El Ing. Mario A. Islas Ordoñez, Director de Planeación y Contratación, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, N.L., procedió a pasar lista de asistencia y recibir el sobre cerrado que contiene la propuesta técnica y económica que presenta cada uno de los licitantes.

Se procedió a verificar la bóveda del **Sistema Compranet** a efecto de determinar si existen proposiciones recibidas por medios electrónicos, **encontrándose que no exista ninguna propuesta electrónica,** haciéndose saber a los licitantes presenciales.

II.- APERTURA DE PROPUESTAS.

A continuación se llevó a cabo la apertura del sobre que contiene las proposiciones, así como la documentación distinta a dichas propuestas, procediendo la verificación de la documentación presentada, conforme a los requerimientos contenidos en la convocatoria, sin entrar a la revisión detallada (cuantitativa y cualitativa) de su contenido.

CONCURSANTE	DOCUMENTACION PRESENTADA
1. RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	COMPLETA
2. SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	COMPLETA
3. DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	COMPLETA

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. **10-819039983-N45-2015**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los licitantes participantes, eligieron al Christian Anel Rodríguez Claudio representante de la empresa C.-Rodada Construcciones SA de CV., para que en forma conjunta con el servidor público que preside el Acto, rubriquen el catálogo de la propuesta de los licitantes, para constancia documental.

PROPUESTAS

CONCURSANTE	MONTO
1. RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 3,469,553.18
2. SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 3,680,149.33
3. DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	\$ 3,602,148.77

Se hace constar que todas las propuestas se quedaron en custodia de la convocante de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- FECHA DE FALLO.

A efecto que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey este en condiciones de analizar el contenido de las propuestas recibidas, se cita a los participantes a las **12:30** horas del día **09 de SEPTIEMBRE de 2015** para que acudan a esta misma sala, en donde se dará a conocer el fallo de esta Licitación, en presencia de quienes asistan y que firmarán el acta que al acto se formule.

Por otra parte, se hace constar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés en participar como observador y/o Testigo Social en esta Licitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, penúltimo párrafo, de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

IV.- FIRMAS.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto y así quisieron hacerlo, entregándoles copia de la misma y a disposición en las oficinas de la convocante y por vía electrónica a través del sistema COMPRANET. Siendo las **12:45** horas se da por concluida la presente acta.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565





Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

municipio.monterrey
@municipio_mty

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. 10-819039983-N45-2015

FOR LA CONVOCANTE

ING. MARIO A. JELAS ORDONEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

ING. JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ
JEFE DE AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MONTERREY.

FOR LOS INVITADOS

NOMBRE	NOMBRE Y FIRMA
FOR LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	NO ASISTE
FOR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE N.L.	NO ASISTE
REGIDOR OSCAR MENDOZA OVIEDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	NO ASISTE
FOR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.	NO ASISTE
FOR EL COMITÉ DE LOS VECINOS.	NO ASISTE

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

municipalmonterrey
@municipio_mty

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. 10-819039983-N45-2015

POR LOS CONCURSANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE (NOMBRE Y FIRMA)
1. RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>Christian Rafael Roldan</u> FIRMA: <u>[Firma]</u>
2. SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>EDITH RIVAS SIERVA</u> FIRMA: <u>[Firma]</u>
3. DESARROLLO CONSTRUCTIVO Y URBANISTICO, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>LEANDRO EDUARDO RIVERA A</u> FIRMA: <u>[Firma]</u>

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterreygob.mx

alcaldesa@monterreygob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015
Secretaría de Obras Públicas
DIRECCION DE PLANEACION Y CONTRATACIÓN
ANÁLISIS DE PROPUESTAS
TABLA COMPARATIVA DE PROPUESTAS SOLVENTES

CONCURSO PUBLICO No. IO-819039983-N45-2015

MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES

PRESUPUESTO BASE INCLUYE IVAS: \$3,500,000.00

OBRA: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY N.L.

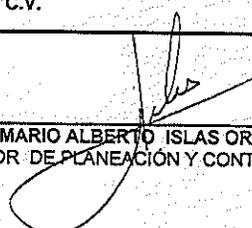
CONCEPTO	BASE	RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	DESARROLLO CONSTRUCTIVO URBANISTICO, S.A. DE C.V.	SOLUCIÓN ARTE EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.			
POSICIÓN DE PROPUESTA	\$3,500,000.00	\$3,469,553.18	\$3,602,148.77	\$3,680,149.33			
% SOBRE PRESUPUESTO BASE	100%	-0.87%	2.92%	5.15%			
TIEMPO DE EJECUCIÓN	120 DIAS	120 DIAS	120 DIAS	120 DIAS			
PROGRAMA DE TRABAJO	120 DIAS	120 DIAS	120 DIAS	120 DIAS			
RELACIÓN DE EQUIPO		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			
% DE INDIRECTOS		20.0000%	20.0000%	23.0000%			
% DE UTILIDAD		10.00%	11.00%	10.00%			
% DE FINANCIAMIENTO		0.00000%	1.00000%	0.38000%			
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			

OBSERVACIONES:

SE SUGIERE OTORGAR EL FALLO A:

RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN


ING. MARIO ALBERTO ISLAS ORDÓÑEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN



ASERTA®

A F I A N Z A D O R A

Alianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA,
RFC: AAS920731417
Periferico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (656) 5447-3900

N45

N45

Fianza Número: 3701-09535-3
Código de Seguridad: Mguahb
Folio: 1597392
Monto de la fianza: \$1,040,865.96
Monto de este movimiento: \$1,040,865.96

PÓLIZA DE FIANZA
Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 10 de Septiembre de 2015
Movimiento: Emisión
Fiado: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Alianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora. Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ANTE: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
MONTO DE LA GARANTÍA \$1,040,865.96 (UN MILLÓN CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR POR RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR RECIBIRÁ COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OP-R23-17/15-1R QUE CELEBRÓ EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, RELATIVO A CONSTRUCCION DE DRENAGE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L., CON UBICACION EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L.

LA PRESENTE FIANZA COMENZARA A SUFRIR SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE SEA TOTALMENTE DEVENGADO O DEVUELTO EL ANTICIPO ANTES MENCIONADO.

ALIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL NUMERO OP-R23-17/15-1R QUE CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, CON RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.;
- B) QUE PARA LIBERAR ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE, Y LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY,
- C) QUE ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. Y

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito sin cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas La Alianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producida los mismos efectos que las firmas otorgadas a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que Alianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor. Indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica propuesta a la Alianzadora, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Toma parte de esta póliza el aseo: (NOMINATIVO) AJCIBLCE A LA PÓLIZA DE FIANZA.

JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ER/IX-IX-MMXV

V.1

1213 ZXYF T13Z XYG3 FE15 97392

Página 1/2

0401651



ASERTA®

A F I A N Z A D O R A

Alianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA,
RFC: AAS920731417
Periferico Sur 4829, Piso 9
Col. Paques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Finanza Número: 3701-09535-3
Código de Seguridad: wgnahb
Folio: 1597392
Monto de la finanza: \$1,040,865.96
Monto de este movimiento: \$1,040,865.96

PÓLIZA DE FINANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 10 de Septiembre de 2015
Movimiento: Emisión
Fiado: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de finanza.

Alianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 1º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

D) QUE ESTA AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FINANZAS EN VIGOR, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FINANZA.

-FIN DE TEXTO-

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aseita.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta finanza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las finanzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta finanza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de internet: www.aseita.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: www.aseita.com.mx RELACIONADO AFIANZADORA A LA PÓLIZA DE FINANZA.

JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ

Firma Y3xwBKM41w/jfxRcK1mJhCeY+HBbP3A84jKDiMT0ABVyAsm3ashmw1UGNf0RT6JGzOna+Kq106pE0mDeXVAsEkUjkwRpbCdIb/cinqh00Qd7fzhagZf7zmpfc2Us2FS+e3id7q7eLi0ImDRcCb2CfrT5pIn6Fwaeo-
Digital Firmante: JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Certificado: 00000100009900006086, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R IX-IX-MMXV V-1 1213 ZXYF T13Z XYG3 FE15 9739 2

Página 2/2

0401652



ASERTA®

AFIANZADORA

Alianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
 Grupo Financiero ASERTA,
 RFC: AASS920731417
 Periférico Sur 4829, Piso 9
 Col. Parques del Pedregal
 México 14010, D.F.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Numero: 3701-095536-2
 Código de Seguridad: YXFE2QAM
 Folio: 1597451
 Monto de la fianza: \$346,955.32
 Monto de este movimiento: \$346,955.32

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 10 de Septiembre de 2015
 Movimiento: Emisión
 Fidedo: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
 Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Alianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fidedora Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ANTE: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
 MONTO DE LA GARANTIA \$346,955.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PSOS 327/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR POR: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OP-R23-17/15-IR DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, QUE HA CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, RELATIVO A: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L., CON UBICACION EN CALLE MIGUEL VALENTIN Y RODRIGO ZURIAGA EN COLONIA HIDALGO, EN MONTERREY, N.L.

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, HACE SUYAS LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS EN EL CONTRATO ANTES CITADO Y POR LO MISMO SE OBLIGA A PAGAR A EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EL VALOR DE ESTA FIANZA EN CASO DE QUE EL OBLIGADO PRINCIPAL, INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL CONTRATO NO. OP-R23-17/15-IR O SI SE PRESENTARA ALGUNA FALLA O DEFECTO EN LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO CONTRATO DE OBRA PUBLICA Y DESPUES DE SER REQUERIDO POR LE MUNICIPIO DE MONTERREY, SE NEGARE EL MISMO A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTIVALES O A REPONER O REPARAR CUALQUIER FALLA O DEFECTO CONSTRUCTIVO QUE APARECIERE DURANTE SU EJECUCION Y HASTA LA SUSTITUCION DE ESTA GARANTIA POR LA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERE EL CONTRATISTA A QUE SE REFIERE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL NUMERO OP-R23-17/15-IR QUE CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY CON RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.;

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.asetra.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en aplicación de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos, modificaciones a su favor, indistintamente, en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la firma electrónica avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.asetra.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "RESERVIVIDAD PERICULOS A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ

Firma Digital: 2AFcdNOxmouxSSyBa8QtPjQ25WTVB4d5pjgwzE7/p1uazcLcP6AAp//qbx06UD6Jz=6465g1LXuacpKabU9gZu1kMxL2V8Zt6UNyee4KV0h4g8m4WsmPwU1C+gRPcosGy+1GSZVxrN52nGqZpcxG17hTrVjwJnN5VGEwB= Firmante: JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Certificado: 00000100009900006086, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ER IX-IX-MMXV

V1

1213 ZXYI 513Z XYIF FE15 9745 1

Página 1/2

0401653



ASERTA®

AFIANZADORA

Alianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA,
RFC: AAS920731417
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

3701-09536-2
VXE202M
1597451
\$346,955.32
\$346,955.32

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 10 de Septiembre de 2015
Movimiento: Emisión
Folio: RODADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Alianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 1º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye hadora Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY V/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

B) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SINDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY;

C) QUE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERONGAN Y HASA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y

D) QUE ESTA AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVIOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTENPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAVES IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las firmas que sean a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos, esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 50 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "MORATORIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JAIMÉ ALONSO TORRES LÓPEZ

Firma Digital: ZAFcN0xmoaxS5yBa80tPj035WTVB4d5pjgNzE7/p+uazcLtP6AAp//qbx06UD6Jz66DqLXUsCpKAbU9q2uIkMXL2V5Z16UNyee4KV0h4q8m4msmpUW1c+qRfCosGy+1CS2VxrN52nGq2pcxG17hTrVjwJnN5VGEw8= Firmante: JAIMÉ ALONSO TORRES LÓPEZ, Serie Certificado: 00000100003990006086, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

ER/IX-IX-AMNXV V.1

LINEA DE VALIDACION
1213 ZXYI 513Z XYIF FE15 9745 1

Página 2/2

0401654

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FINANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF) en lo previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 163 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAÑO DE LA PÓLIZA DE FINANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIOS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de filios de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, fiancamentos en numerario o en especie, resarcimientos de adeudos, reingresación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1. Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA. (Art. 179 LISF). 7.2. La notación de la obligación principal otorgada extinguió la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa notación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3. La quita o pago parcial de la obligación otorgada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue, si por esa causa la obligación principal otorgada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la oferta de fianza no se estableció plazo de caducidad, se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescrita la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar la declaración y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF- Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I, LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apeará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas otorgadas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará electiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no perales, se harán electivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Perales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán electivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, harándoles saber el momento en que se venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos comerciales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para reformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviera el BENEFICIARIO para que aporite pruebas en copia de la reclamación de la fianza y quede a las resúmenes del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no resuelve los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, esbando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reintegrar a la AFIANZADORA, lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO hubiera hecho a su acuerdo, incluyendo la de pago de lo no debido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2882 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO consentirá sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá declarar al pleito al deudor principal para que aporite pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúmenes del juicio, para el caso de que se le quegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA reprobare la reclamación o no ofiera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación y su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial o administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considerará de acreedora sujeta al Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor interviniente por mora conforme al Art. 283 LISF.- 10.3 Ninguna autoridad podrá figurar mayor importe para la fianza que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parciales, la falta de pago de alguna de las parciales no da derecho a, reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imprevistas al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FINANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderos en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).

CONTROLERÍAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Inspección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, al prefiere lo que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- ELLOS SOLICITANTES) YO FIADOS) YO ELLOS OBLIGADOS) SOLIDARIOS), y cualesquiera otros proxiados, en su caso, así como titulares de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interrelación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guaymas, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación superiora. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán electivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo ELLOS SOLICITANTES) YO FIADOS) YO OBLIGADOS) SOLIDARIOS) expresan) su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no puedan objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se señalan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Libro Segundo, del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de los documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambos.

14.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Consistencia de Consulta, disponible en el Portal de Internet: www.asecta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asecta.

15.- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

16.- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Código de Comercio, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a ELLOS SOLICITANTES) YO FIADOS) YO OBLIGADOS) SOLIDARIOS). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán) pactar los medios electrónicos, íconos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I, de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando ELLOS SOLICITANTES) YO FIADOS) YO ELLOS OBLIGADOS) SOLIDARIOS) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF). La póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCFP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAÑO DE LA POLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se PRESUMIÉ LA EXTINCIÓN de obligación cuando se haga la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los créditos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se ceden, serán mercantiles para todos los efectos que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIDATOS, CONTRAFIDATARIOS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscita en este foro será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no sufrirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegotiación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCFP.

6.- La AFIANZADORA, no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA, se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIDATO, prótoga o espera para el cumplimiento de la obligación otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA. (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal otorgada extinguió la fianza, si la AFIANZADORA, no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal) en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación otorgada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal otorgada queda sujeta a nuevos garantímenes o condiciones (Art. 2094 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad, se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales o oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando, fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIDATO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para tal y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como soporte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF- Disposición 4.28, Frac. VIII y Art. 219 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se pagará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará elección a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 219 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán elecciones, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 219 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán elecciones conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIDATO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportador, designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIDATO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacer todo el conocimiento del FIDATO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDATOR, podrá hacer todo el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incoarse en contra de la reclamación, que expresen lo que a su derecho conenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio, que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF) 8.7 Una vez integradas la reclamación en los términos de los Arts. 219 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA, no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIDATO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDATOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponde, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIDATO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indefinido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIDATO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no fuera contestada en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 260 LISF o el 50 bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el caso que haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales y privilegios que a favor del acreedor indemnizante por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otros formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parceladas, la falta de pago de alguna de las parceladas no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se tienen de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago se impidió o le resultó imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIDATO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza otorgada en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cobrará a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, en el supuesto de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sirva sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIDATO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobrogados, en su caso, así como tratantes de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o venudado, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán elecciones en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la autografía y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIDATO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(í) su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro tecnología y válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato, se seguirán a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Virgínte artículos 89 al 114 Empleo de Medios Electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, el contrato, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambos.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la Validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.asesta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asesta.

Las firmas que declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónica se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIDATO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(í) pactar los medios electrónicos idénticos para la Transmisión y Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIDATO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(í) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA POLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUMIENE LA EXTINGUICIÓN de obligación como factora cuando se haga la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles, para todos los efectos, que impliquen, ya sea como BENEFICIARIOS, SOLICITANTES, FIANZOS, CONTRAFIANZADOS O OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 162 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de fillos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deben solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudas, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA, no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA, se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICARIO, concede al FIANZO, prórroga o espere para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA. (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguió la fianza, si la AFIANZADORA, no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevas garantías o condiciones (Art. 2697 del CCF). La AFIANZADORA, tendrá derecho, a que por todas las excepciones que se sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para inferir por la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando, fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expiración de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIANZO, nombre o denominación del BENEFICARIO y en su caso, de su Representante, Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada acompañando copia de la documentación en la que se basa la expiración de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación fianzada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como soporte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.28, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICARIO, conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF. 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas por el procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIANZO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA, en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportador designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIANZO en el plazo concordado. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo en el conocimiento del FIANZO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIANZADOR, haciendo saber el momento en que se venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promueva el BENEFICARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integradas la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA, tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comenzar por escrito al BENEFICARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el párrafo 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, esiendo el FIANZO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIANZADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA, lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIANZO hubiera hecho a su acuerdo, incluyendo la de pago de lo indebidó, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 282 y 283 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIANZO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le plegase a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazar la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se consista de acreditada sucursal Art. 16 primer párrafo LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor por escrito por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá figurar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parceladas, la falta de pago de alguna de las parceladas no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imprevistas al BENEFICARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o resulta imposible la subrogación (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICARIO, el FIANZO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el exterior, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expiración de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expiración de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

CONTROLES.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a oír y recibir la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIANZO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobrogados, en su caso, así como tratándose de BENEFICARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Ciudad de México, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o venidad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación sucesoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA, podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIANZO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio (Véase artículos 89 al 114 empen de los documentos electrónicos en la celebración de actos de comercio, párrafo de crédito, párrafo de depósitos de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que puedan imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambos.

14.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 50 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como México de identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la veracidad de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta, disponible en el Portal de Internet www.aseta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aseta.

15.- Las firmas que declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

16.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónica se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros su identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIANZO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, las firmas de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos, idénticos para la transmisión y extracción de datos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I, de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIANZO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garanticen(su) satisfacción a satisfacción de la recepción los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 163 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- So PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fecha cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se cobren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIDIAS, CONTRAFIDARIOS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, multas, mandamientos en numerario o en especie, resendencias de deudores, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FADDO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA. (Art. 179 LISF). 7.2 La morosidad de la obligación principal otorgada extinguió la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa morosidad y para garantizar con la obligación novatoria (Ley 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación otorgada reduce la fianza en la misma proporción y la exige si por esa causa la obligación principal otorgada queda suelta a menos garantías o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se aplicará a lo señalado en el Art. 1174 LISF y, cuando el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando, fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FADDO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando el documento que en la documentación en la que se hizo la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como ser de principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF. Disposición 4.2.8, Frac. VIII del Art. 219 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se pagará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas a elección del BENEFICIARIO, conforme al procedimiento de los Arts. 219 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Puestas obligadas por autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FADDO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la autoridad del FADDO, en sus oficinas principales o en el domicilio del Acreditado designado para ello, procediendo a la expedición del Art. 291 LISF, en caso de no la presentación del FADDO, en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA realice la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDADOR, haciéndoles saber el momento en que se venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos concurrenciales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho conenga. De igual forma, puede demandar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, si se condanara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDADOR obligado a reembolsar, a la AFIANZADORA, lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FADDO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FADDO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá demandar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, para el caso de que se llegare a condanar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

- 9.- En caso de que la AFIANZADORA realice la reclamación o no fuera contestada en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otros tomas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o no dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parciales, la falta de pago de alguna de las parciales no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FADDO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 192 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigidas fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procesante por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde deba cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cobrará a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTRAVESIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, el penúltimo de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- ELI(OS) SOLICITANTES) Y/O FADDO(S) Y/O ELI(OS) OBLIGADOS) SOLIDARIOS), y cualesquiera otros codébitos, en su caso, así como titulares de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente y futuro por concepto de su domicilio o veeduría, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la autografía y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio, por tal motivo ELI(OS) SOLICITANTES) Y/O FADDO(S) Y/O OBLIGADOS) SOLIDARIOS) expresan(j) su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán oponer el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Mexicano artículos 88 al 114 amplexo de los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro medio electrónico en la celebración de actos de comercio, pactando de plenas, notias de crédito, en el momento en que se venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos concurrenciales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho conenga. De igual forma, puede demandar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, si se condanara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDADOR obligado a reembolsar, a la AFIANZADORA, lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FADDO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FADDO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá demandar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, para el caso de que se llegare a condanar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA realice la reclamación o no fuera contestada en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otros tomas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o no dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parciales, la falta de pago de alguna de las parciales no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FADDO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 192 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigidas fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procesante por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde deba cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cobrará a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTRAVESIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, el penúltimo de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- ELI(OS) SOLICITANTES) Y/O FADDO(S) Y/O ELI(OS) OBLIGADOS) SOLIDARIOS), y cualesquiera otros codébitos, en su caso, así como titulares de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente y futuro por concepto de su domicilio o veeduría, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la autografía y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio, por tal motivo ELI(OS) SOLICITANTES) Y/O FADDO(S) Y/O OBLIGADOS) SOLIDARIOS) expresan(j) su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán oponer el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Mexicano artículos 88 al 114 amplexo de los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro medio electrónico en la celebración de actos de comercio, pactando de plenas, notias de crédito, en el momento en que se venza el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos concurrenciales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho conenga. De igual forma, puede demandar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, si se condanara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIDADOR obligado a reembolsar, a la AFIANZADORA, lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FADDO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FADDO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá demandar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resúlas del juicio, para el caso de que se llegare a condanar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA realice la reclamación o no fuera contestada en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.